



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00046 00**

Por improcedente se niega las solicitudes de “*impulso procesal*” presentadas por la togada judicial de la parte demandante en anexos 14 y 16 del presente proceso digital, en tanto que a la presente calenda NO EXISTE, ni HA SIDO ALLEGADO a esta Judicatura memorial alguno de notificación personal como lo asevera en sus solicitudes, por lo que las mismas se tornan más que improcedentes.

Con todo y de considerarlo pertinente, podrá acreditar aquel envío y recibido de aquellas solicitudes que según alega a la presente calenda se encuentran pendientes de trámite por parte del Juzgado.

Igualmente, ilustrar a la profesional del derecho, que no es necesario reconocimiento de dirección física a efectos de poder practicar la notificación del extremo demandado, luego que basta con ponerla en conocimiento, sin que ello amerite autorización o pronunciamiento alguno por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA